

DECRETO N° 815

Viedma, 15 de julio del 2004.-

Visto, El Expediente N° 152.500-SECG-2004 del registro del Ministerio de Coordinación, la Constitución Provincial, las Leyes nacionales N° 19.550 y N° 20.705 y las Leyes N° 88, 3.186 y 3.779 de la Provincia de Río Negro, y;

CONSIDERANDO:

Que las Sociedades del Estado y las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria son Entes Estatales de Derecho Público que forman parte integrante del Estado Provincial;

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 3.186 de Administración Financiera las Sociedades del Estado y las Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria integran el Sector Público Provincial;

Que conforme el Capítulo III, Título II, de la Ley N° 3.186, Artículos 39 a 49, estas sociedades se encuentran sometidas a un régimen normativo de gestión y de funcionamiento perteneciente al derecho público provincial;

Que la Ley N° 3.779 de Ministerios determina la competencia específica de cada jurisdicción ministerial que establece las facultades de supervisión sobre tales sociedades y particularmente regula la competencia administrativa de la Secretaría de Estado de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales;

Que la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro interpretó la naturaleza y el régimen jurídico de las Sociedades del Estado, y por extensión de las Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria al considerar que las mismas "son entes estatales que realizan una actividad comercial y/o industrial, y que si bien se constituyen bajo formas de derecho privado, sus acciones se encuentran íntegramente en poder del Estado; adoptan la forma de Sociedades Anónimas pero siempre hay un margen de aplicación del derecho público aunque con prevalencia del derecho privado";

Que, en tal sentido, dicho tribunal afirmó que "la administración de tales sociedades es siempre persona de derecho público que realiza operaciones públicas, con fines públicos y dentro de los principios y de las formas del derecho público, aunque revista sus actos con formas que son comunes al derecho privado";

Que el Superior Tribunal de Justicia entendió asimismo que "en el régimen de la Ley N° 20.705 las Sociedades del Estado son entidades descentralizadas, tienen pues patrimonio y personalidad jurídica propia y se caracterizan por ser íntegra y expresamente estatales, sometidas principalmente al derecho privado, siendo una modalidad moderna de descentralización diversa de los tipos tradicionales en que si bien el ente es puramente estatal, está sometido a un régimen mercantil común" (Cf. STJRN: Sc. Nro. 100/91, 11-9-91);

Que asimismo la Ley N° 20.705 dispone que las Sociedades del Estado se someterán en su constitución

y funcionamiento a las normas que regulan a las Sociedades Anónimas;

Que las Sociedades Anónimas están regidas por la Ley N° 19.550 la que dispone las formalidades mínimas aplicables a dichas Sociedades;

Que la misma Ley otorga facultades a los titulares del capital para que revisen la actuación de los Directores de las Sociedades en la gestión empresarial, las que se ejercen básicamente por la Asamblea General de Accionistas;

Que además de las facultades de revisión los accionistas en su conjunto tienen las de fijarles a sus administradores societarios pautas generales de funcionamiento de política empresarial y de control;

Que dichas pautas generales a aplicarse corresponde que sean impartidas por quien represente la titularidad de las acciones de la Provincia en las sociedades en las que la Provincia tenga participación accionaria mayoritaria;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 21 de la Ley N° 3.779, se establece la competencia de la Secretaría de Estado de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales y fundamentalmente se dispone que supervisa la gestión y administración de dichas sociedades; que representa a la Provincia en toda reunión asamblearia; y que conduce la Sindicatura de Empresas Públicas;

Que en concordancia a lo dispuesto en la citada norma legal y a los efectos de su implementación, corresponde dejar sin efecto toda designación que otorgara representación de la Provincia en las Sociedades objeto del presente, dictadas con anterioridad a la sanción de la Ley N° 3.779.

Que por Decreto N° 09/2003 fue designado el titular de la Secretaría de Estado de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales;

Que por otra parte el Decreto N° 18/2004 incluye entre las facultades de control de la Secretaría de Estado de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales a los siguientes Entes: EPRE (Ente Provincial Regulador de la Electricidad), y al IAPS (Instituto Autárquico Provincial del Seguro);

Que en consecuencia, de acuerdo a su naturaleza y el régimen jurídico de dichas sociedades corresponde aplicar las normas de Derecho Público Administrativo Provincial pertinentes y fundamentalmente las de control interno establecidas en los Arts. 190 y 191 de la Constitución Provincial y las de la Ley N° 88;

Que corresponde al Fiscal de Estado la defensa del patrimonio del fisco y su participación necesaria y legítima en todos los juicios en que se controviertan intereses de la Provincia y en las que ésta actúe en cualquier forma;

Que si bien las Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Anónimas, y otros entes tienen capacidad jurídica para estar en juicio, al pertenecer e integrar las mismas el Estado Provincial, es necesario armonizar dicha facultad con la que las normas citadas en el Visto otorgan al Fiscal de Estado, unificando la representación judicial en la institución constitucional

y específicamente competente para ello, a fin de evitar que la duplicidad de funciones genere interpretaciones distintas, confusiones, conflictos o incidentes procesales que afecten los intereses de la Provincia o disminuyan la efectividad de su defensa;

Que a fin de llevar a la práctica la decisión plasmada en el presente, sobre todo en las causas judiciales en trámite, sin que se produzcan inconvenientes que obsten a una adecuada defensa del patrimonio estatal *latu sensu* involucrado en ellas, corresponde delegar en la Fiscalía de Estado y en la Secretaría de Estado de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales la facultad de impartir instrucciones a las Sociedades del Estado y las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria a fin de implementar en debida forma las disposiciones del presente Decreto;

Que para ello las Sociedades del Estado y las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria deberán facilitar, instrumentar y propiciar todos los mecanismos que tiendan al cumplimiento del presente;

Que por otra parte, corresponde que las disposiciones del Decreto N° 135/99 deben ser aplicadas en el ámbito de los Entes y las Sociedades del Estado y Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria;

Que en consecuencia, es necesario reglamentar e interpretar los alcances del Decreto N° 135/99 para las citadas organizaciones, en cuanto si bien las incluye en su artículo 1°, en los siguientes artículos sólo hace referencia a la Administración Pública Provincial, a su funcionamiento y a sus funcionarios;

Que a tales efectos corresponde efectuar la pertinente delegación de facultades en los términos del Art. 8° de la Ley N° 2.938, a la citada Secretaría de Estado, siendo necesaria la intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia en la interpretación que de las normas citadas se hagan;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 21 de la Ley N° 3.779, se establece la competencia de la Secretaría de Estado de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales y fundamentalmente se dispone que supervisa la gestión y administración de dichas sociedades; que representa a la Provincia en toda reunión asamblearia; y que conduce la Sindicatura de Empresas Públicas;

Que en concordancia a lo dispuesto en la citada norma legal y a los efectos de su implementación, corresponde dejar sin efecto toda designación que otorgara representación de la Provincia en las Sociedades objeto del presente, dictadas con anterioridad a la sanción de la Ley N° 3.779.

Que por Decreto N° 09/2003 fue designado el titular de la Secretaría de Estado de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales;

Que por otra parte el Decreto N° 18/2004 incluye entre las facultades de control de la Secretaría de Estado de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales a los siguientes Entes: EPRE (Ente Provincial Regulador de la Electricidad),

y al IAPS (Instituto Autárquico Provincial del Seguro);

Que en consecuencia, de acuerdo a su naturaleza y el régimen jurídico de dichas sociedades corresponde aplicar las normas de Derecho Público Administrativo Provincial pertinentes y fundamentalmente las de control interno establecidas en los Arts. 190 y 191 de la Constitución Provincial y las de la Ley N° 88;

Que corresponde al Fiscal de Estado la defensa del patrimonio del fisco y su participación necesaria y legítima en todos los juicios en que se controviertan intereses de la Provincia y en las que ésta actúe en cualquier forma;

Que si bien las Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Anónimas, y otros entes tienen capacidad jurídica para estar en juicio, al pertenecer e integrar las mismas el Estado Provincial, es necesario armonizar dicha facultad con la que las normas citadas en el Visto otorgan al Fiscal de Estado, unificando la representación judicial en la institución constitucional y específicamente competente para ello, a fin de evitar que la duplicidad de funciones genere interpretaciones distintas, confusiones, conflictos o incidentes procesales que afecten los intereses de la Provincia o disminuyan la efectividad de su defensa;

Que a fin de llevar a la práctica la decisión plasmada en el presente, sobre todo en las causas judiciales en trámite, sin que se produzcan inconvenientes que obsten a una adecuada defensa del patrimonio estatal *latu sensu* involucrado en ellas, corresponde delegar en la Fiscalía de Estado y en la Secretaría de Estado de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales la facultad de impartir instrucciones a las Sociedades del Estado y las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria a fin de implementar en debida forma las disposiciones del presente Decreto;

Que para ello las Sociedades del Estado y las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria deberán facilitar, instrumentar y propiciar todos los mecanismos que tiendan al cumplimiento del presente;

Que por otra parte, corresponde que las disposiciones del Decreto N° 135/99 deben ser aplicadas en el ámbito de los Entes y las Sociedades del Estado y Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria;

Que en consecuencia, es necesario reglamentar e interpretar los alcances del Decreto N° 135/99 para las citadas organizaciones, en cuanto si bien las incluye en su artículo 1°, en los siguientes artículos sólo hace referencia a la Administración Pública Provincial, a su funcionamiento y a sus funcionarios;

Que a tales efectos corresponde efectuar la pertinente delegación de facultades en los términos del Art. 8° de la Ley N° 2.938, a la citada Secretaría de Estado, siendo necesaria la intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia en la interpretación que de las normas citadas se hagan;

Que el presente Decreto ha sido debidamente intervenido por los órganos de control interno, obteniendo la conformidad de la Fiscalía de Estado y la Contaduría General de la Provincia;

Que en virtud del Art. 181, Inc. 1º de la Constitución de la Provincia, el Sr. Gobernador es quien ejerce la representación oficial de la Provincia, y ello lo faculta a dar instrucciones a quien ejerza el control de los Entes citados y la representación accionaria en las Sociedades del Estado y Anónimas de la Provincia, para que haga conocer a las respectivas Administraciones las normas a las que deben subordinar su gestión.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1º.- Establécese el cese en sus funciones a la totalidad de los representantes del capital estatal para intervenir en las Asambleas de toda Sociedad del Estado o Anónima en las que la Provincia tenga participación accionaria, que hubieran sido designados con anterioridad a la sanción de la Ley N° 3.779.

Art. 2º.- Designase al Sr. Contador Dn. Alberto Julio Francisco Croceri (L.E. 7.570.165), en tanto esté cumpliendo funciones en la Secretaría de Estado de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales como representante accionario de la Provincia en toda Asamblea que celebren las Sociedades Anónimas y del Estado en las que la titularidad de las acciones esté a nombre de la Provincia, de sus Organismos o Entes, o de las acciones de las que pudiera ser titular cualquiera de las sociedades mencionadas en una tercera sociedad, de acuerdo a las consideraciones efectuadas.

El representante accionario se encuentra autorizado expresamente a subdelegar la representación dispuesta en el párrafo anterior, mediante acto administrativo fundado.

Art. 3º - Facúltase al Sr. Secretario de Estado de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales, en el marco de la competencia otorgada por el Art. 21 de la Ley N° 3.779, a supervisar y dar instrucciones a las Sociedades, en todo tema que conlleve a una mayor eficiencia, eficacia y economía de la gestión empresarial, y que contribuya a que el Estado Provincial en su conjunto logre directa o indirectamente una reducción de sus erogaciones.

A tal efecto se encuentra autorizado y detenta las facultades administrativas regulatorias, de coordinación y de control sobre los regímenes y materias de: remuneraciones, la cobertura de obra social y de seguros por causa de muerte, y las comisiones o viáticos, con la facultad de estos supuestos de fijar sus montos respectivos; las licencias y las vacaciones de los Directores, los Síndicos y de Personal Técnico o Administrativo; del régimen de compra de bienes de capital y contratación de servicios u obras, de lo sistemas de contabilidad, del desarrollo de nuevos negocios; y de las normas de control interno, en

concordancia a las normas que sobre el particular dispongan la Fiscalía de Estado y la Contaduría General de la Provincia, en el área de sus respectivas competencias administrativas; como asimismo de solicitar el llamado a Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias con el Orden del Día que crea conveniente; y en general, sobre toda otra temática necesaria para un mejor funcionamiento y cumplimiento del objeto y fines societarios. Las instrucciones que sobre el particular disponga deberán ser efectuadas por Acto Administrativo.

Art. 4º - Dispónese que todo acto de gestión, administración o disposición que realicen las Sociedades del Estado o las Sociedades Anónimas en las que la Provincia tenga participación accionaria mayoritaria, en cumplimiento de su objeto social, deberá ser sometido al control previo de legalidad y de hacienda pública, el que será ejercido por la Fiscalía de Estado y la Contaduría General de la Provincia, en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo a la modalidad que determinen dichos órganos de control interno en forma conjunta con la Secretaría de Estado de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales, atento a las consideraciones efectuadas.

Art. 5º - Centralízase en el Fiscal de Estado de la Provincia la representación judicial de todas las causas judiciales en las que actúen o deban intervenir en calidad de partes, las Sociedades del Estado o las Sociedades Anónimas en las que la Provincia tenga participación accionaria mayoritaria, los Entes, Entidades Autárquicas, organismos descentralizados y de los Poderes del Estado Provincial, quien la ejercerá en forma exclusiva y excluyente, sin perjuicio de las facultades otorgadas por los Arts. 4º y 6º de la Ley N° 88, y de acuerdo a las modalidades que establezca, conforme las consideraciones efectuadas.

Delégase en la Fiscalía de Estado de la Provincia y en la Secretaría de Estado de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales la facultad de impartir instrucciones a todas las Sociedades del Estado, o las Sociedades Anónimas en las que la Provincia tenga participación accionaria mayoritaria, a fin de que se cumpla en debida forma lo ordenado en el presente artículo.

Art. 6º - Delégase en la Secretaría de Estado de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales las facultades de reglamentar los alcances del Decreto N° 135/99, a efectos de adecuar el ámbito de aplicación del mismo en relación a los Entes y a las Sociedades del Estado y Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria que se encuentran en la órbita de su competencia, mediante acto administrativo, previa intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia.

Art. 7º - Establécese que todas las Sociedades del Estado y las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria; Entes, y demás organismos citados, deberán propiciar, facilitar, coordinar, instrumentar, ejecutar y en general, poner a disposición, todos los mecanismos, diligencias e

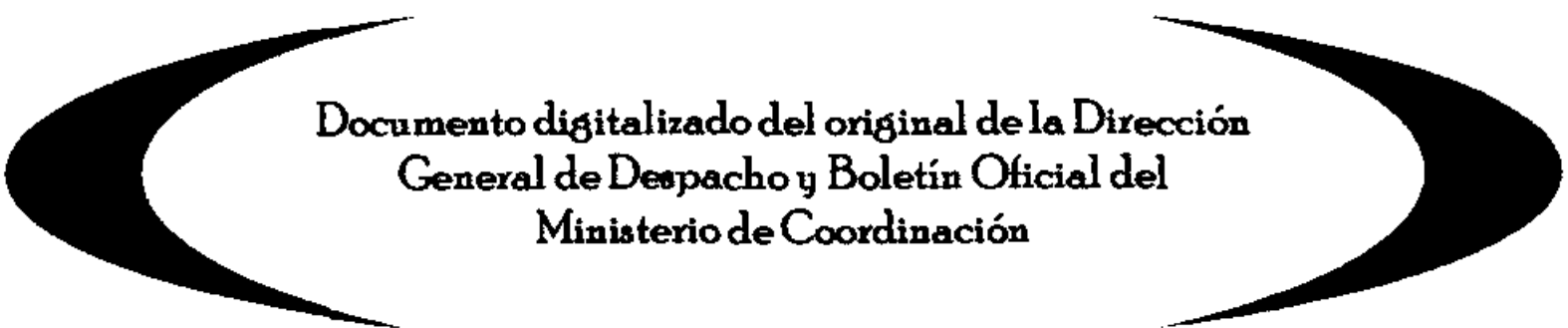
información necesaria para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Art. 8º - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Coordinación.

Art. 9º - Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial, y archívese.

SAIZ.- C. A. Barbeito.

—oOo—



**Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación**